

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 110

Panamá, 21 de febrero de 2008

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

La licenciada Nayree Reyes Carcache, en representación de **Mingthoy Giro, en su calidad de presidenta de la Junta Permanente del Carnaval**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 201-455 de 14 de febrero de 2007, emitida por la **directora general de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No consta; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No consta; por tanto, se niega.

Cuarto: No consta; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.

La apoderada judicial de la parte actora manifiesta que se han infringido el artículo 13 de la ley 8 de 14 de junio de 1994 y los artículos 1 y 5 del decreto ejecutivo 32 de 2006. (Cfr. concepto de infracción en las fojas 85, 86 y 87 del cuaderno judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en defensa de los intereses de la institución demandada.

La parte actora ha pedido al Tribunal que declare nula, por ilegal, la resolución 201-455 de 14 de febrero de 2007, emitida por la directora general de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual ésta resolvió rechazar la solicitud del reconocimiento de la exención del impuesto sobre la renta promovida por la Junta Permanente del Carnaval, por no haber aportado dicho organismo oficial los documentos que certifiquen o acrediten las contrataciones y/o acuerdos suscritos por éste en relación con la filmación de películas o videos y su conexión con las empresas internacionales que transmitirían en el extranjero los eventos relacionados con el carnaval capitalino, así como el espacio que dedicarían a la exhibición de los mismos.

Los cargos de ilegalidad respecto a la supuesta infracción del artículo 13 de la ley 8 de 14 de junio de 1994 y los artículos 1 y 5 del decreto ejecutivo 32 de 2006 serán analizados en forma conjunta por encontrarse íntimamente relacionados.

Contrario a lo señalado por la parte actora, este Despacho es del criterio que la actuación demandada no incurre en los vicios de ilegalidad que se le atribuyen, ya que conforme se desprende de autos, la Junta Permanente del Carnaval al momento de presentar su solicitud de exoneración del pago del impuesto sobre la renta, no aportó los documentos que certificaran las contrataciones y/o acuerdos celebrados con terceros para la filmación de películas o videos y su conexión con las empresas internacionales que transmitirían en el extranjero los eventos relacionados con el carnaval capitalino, por lo que la misma fue rechazada.

Atendiendo a esta circunstancia, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante nota DGI-201-090 de 12 de febrero de 2007, le comunicó a la licenciada Mingthoy Giro, directora ejecutiva de la Junta Permanente del Carnaval lo siguiente:

“no tenemos evidencia alguna que demuestre que el espectáculo que ha de presentarse vaya a ser transmitido por completo internacionalmente, que es el sustento para el otorgamiento de la exención de impuestos...”

Visto lo anterior, este Despacho debe manifestar que si bien es cierto que la peticionaria aportó las copias de los correos electrónicos cursados con diferentes corresponsales y televisoras foráneas, documentos que fueron debidamente autenticados por el secretario de la Junta Permanente del Carnaval, los mismos no constituyen prueba fehaciente de que el evento se hubiese retransmitido; lo que queda en evidencia ante el hecho que la recurrente omitió identificar la cantidad de horas que serían asignadas a la promoción del

carnaval capitalino o el número de televidentes que serían abarcados con la misma.

De igual forma, llama la atención de este Despacho que la actora no haga referencia al hecho de que los enlaces o acreditamientos aportados como pruebas se refieren a meras expectativas en cuanto a la retrasmisión del evento en el extranjero o si los mismos configuran nexos contractuales de carácter obligatorio para las partes o simples obligaciones de naturaleza unilateral a cargo de empresas extranjeras, sujetas en cuanto a su cumplimiento a la mera discrecionalidad de las mismas.

En atención a tales consideraciones, esta Procuraduría es de opinión que la Dirección General de Ingresos al emitir el acto demandado se ciñó plenamente al marco de sus facultades legales, ya que la misma no podía acceder a lo solicitado por la Junta Permanente del Carnaval, ya que como hemos mencionado anteriormente ésta no aportó documento alguno que avale las contrataciones y/o acuerdos suscritos con las empresas internacionales que transmitirían en el extranjero los eventos relacionados con el carnaval capitalino.

A propósito de esta afirmación cabe anotar, que tal y como fue expresado por la directora general de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en la resolución 201-870 de 30 de marzo de 2007: "...la peticionaria, aporta como pruebas copias de los correos electrónicos con diferencia corresponsales y televisoras foráneas, documentos que ha autenticado el Secretario de la Junta Permanente del

Carnaval, y aunque descriptivos del interés de reseñar lo correspondiente a dicha actividad, interés que no discutimos, no constituyen prueba evidente de que hubiese sido retransmitido...”

En consecuencia, este Despacho es del criterio que no se ha producido la violación del artículo 13 de la ley 8 de 14 de junio de 1994 y los artículos 1 y 5 del decreto ejecutivo 32 de 2006, según alega la recurrente.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 201-455 de 14 de febrero de 2007, emitida por la directora general de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas: Se aduce como prueba de la Procuraduría de la Administración el expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho: No se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/iv